



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **37806 CD – UCR - FPCS** de la señora diputada Di Stefano por el cual se crea el Programa Integral de Salud Dermatológica, con el objeto de garantizar la concientización, detección temprana y tratamiento de enfermedades de la piel; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PIEL Y
ENFERMEDADES DE LA PIEL**

ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es crear el Programa de Prevención del Cáncer de Piel y Enfermedades de la Piel, a efectos de que su prevención sea una política permanente de Salud Pública

ARTÍCULO 2 – Objetivo. El objetivo del Programa de Prevención del Cáncer de Piel y Enfermedades de la Piel es garantizar la concientización, detección temprana, y tratamiento de enfermedades de la piel.

ARTÍCULO 3 – Funciones. Las funciones son:

- a) planificar e implementar acciones, estrategias de promoción y concientización respecto a la prevención del cáncer de piel y todas las enfermedades cutáneas provocadas por la exposición al sol sin los recaudos necesarios, fomentando el cuidado de la salud de la piel y la fotoprotección;
- b) coordinar acciones conjuntas entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a implementar acciones y estrategias de Salud Pública, a fin de dar cumplimiento a la presente;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) brindar capacitación continua a los profesionales y agentes de la Salud;
- d) informar y concientizar a la población acerca de la necesidad de controlar la salud de la piel y utilizar medidas de fotoprotección;
- e) garantizar la cobertura de protectores solares, sobre todo en aquellos segmentos de la población que se encuentren en situación de mayor exposición y vulnerabilidad;
- f) desarrollar técnicas de seguimiento, a fin de contar con datos estadísticos certeros que permitan instrumentar políticas de salud en cuanto a la prevención y el control del cáncer de piel;
- g) identificar poblaciones expuestas, su grado de desprotección, su magnitud y su postura frente al problema;
- h) alentar, facilitar y promover investigaciones y estudios referentes a la temática
- i) promover el establecimiento de redes de trabajo interdisciplinarias e intersectoriales con especial motivación en la prevención; y,
- j) realizar toda otra acción conducente al cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 5 – Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) desarrollar acciones de prevención, atención y chequeos gratuitos;
- b) establecer que la campaña se desarrollará en los diferentes hospitales de área y en los Centros de Atención Primaria de la Salud, con la colaboración de médicos profesionales y agentes sanitarios, como figuras de prevención y promoción;
- c) garantizar la provisión de protectores solares con factor 50 (FPS 50) o superior en los efectores públicos de Salud;
- d) impulsar diversas actividades de concientización sobre el cuidado de la piel y la fotoprotección, con acciones de difusión en medios de comunicación y redes sociales de Internet, charlas, cursos, jornadas, talleres, entrega de folletería, publicidad en general y demás



- actividades destinadas a la población en general y, en particular, a los alumnos de los distintos niveles educativos; y,
- e) incluir en su Vademécum de medicamentos esenciales las cremas, lociones, geles y/o aerosoles con protección y/o filtro solar que bloqueen radiaciones UV a partir de factor 50 (FPS 50), para que estos productos puedan ser dispensados con la correspondiente receta e historia clínica a todas aquellas personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, de manera tal de garantizar la capacidad de respuesta de los centros de atención (farmacias de hospitales y centros de salud que dependen del Ministerio de Salud) en el marco de la prevención del cáncer de piel y/o enfermedades de la piel.

ARTÍCULO 6 – Cobertura. En el Vademécum del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), se garantizará la correspondiente cobertura para sus afiliados activos y pasivos, lociones, geles y/o aerosoles con protección y/o filtro solar que bloqueen radiaciones UV a partir de factor 50 (FPS 50), cuando fueran indicados por prescripción médica. De acuerdo con la historia clínica del paciente y en función de su actividad laboral, se contemplará la posibilidad de una cobertura del ciento por ciento (100 %).

ARTÍCULO 7 – Producción. Se instruye al Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF), en el marco del Programa Provincial de Elaboración de Medicamentos del Ministerio de Salud de la Provincia, para que -previa tramitación de las autorizaciones necesarias ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y demás organismos competentes- produzca cremas, lociones, geles y/o aerosoles con protección y/o filtro solar.

ARTÍCULO 8 – Adhesión. Se invita a las obras sociales, prepagas y prestadoras de servicios de salud, a adoptar las mismas medidas.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 9 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 21 de octubre de 2020.

**FIRMANTES: CIANCIO – ARMAS BELAVI – CORGNIALI – HYNES –
GONZÁLEZ - PINOTTI**